

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

El Suscrito, en mi carácter de Diputado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 167 fracción primera y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, a **presentar Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Chihuahua, a fin de realizar adecuaciones a la figura del testamento al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza del testamento no solamente debe entenderse desde la frialdad de la técnica jurídica, sino también desde su profundo sentido humano. Testar representa uno de los actos más íntimos de libertad y voluntad que una persona puede ejercer en vida: decidir qué ocurrirá con su patrimonio, proteger a su familia, evitar conflictos y dejar certeza para quienes permanecen.

Nuestro Código Civil para el Estado de Chihuahua reconoce, en su artículo 1197, que el testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, solemne, revocable y libre, mediante el cual una persona dispone de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte. Esa definición no solo encierra una figura jurídica; encierra también la tranquilidad de muchas familias y el derecho de cada persona a decidir sobre su patrimonio con plena libertad.



Dentro de las distintas modalidades testamentarias, el testamento público abierto continúa siendo el instrumento más utilizado por las y los chihuahuenses, precisamente porque brinda certeza jurídica mediante la intervención de un notario público investido de fe pública. Sin embargo, la legislación vigente todavía conserva formalidades que responden a otra realidad social y que hoy, en muchos casos, terminan convirtiéndose en obstáculos innecesarios.

Actualmente, para el otorgamiento del testamento público abierto se exige la presencia de tres testigos. Históricamente, esta medida buscaba reforzar la autenticidad y legalidad del acto; no obstante, en los tiempos actuales, donde la función notarial constituye la principal garantía de certeza jurídica, mantener requisitos excesivos puede dificultar el acceso efectivo a este derecho.

La experiencia cotidiana nos demuestra que gran parte de las personas que buscan otorgar testamento son personas adultas mayores, personas con problemas de movilidad o ciudadanos que atraviesan condiciones delicadas de salud. Para muchos de ellos, trasladarse ya representa una dificultad; reunir además a tres testigos implica, en ocasiones, una carga adicional que termina postergando o desalentando la realización del trámite.

Y ahí es donde el derecho debe actuar con sensibilidad.

Porque el Estado no puede permitir que las formalidades terminen alejando a las personas de la posibilidad de ejercer plenamente su voluntad. La ley debe brindar seguridad jurídica, sí, pero también debe ser accesible, humana y acorde a la realidad que viven las familias chihuahuenses.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de reducir de tres a dos el número de testigos requeridos para el otorgamiento del testamento público abierto.

Esta modificación no elimina controles ni debilita la certeza jurídica del acto testamentario. Por el contrario, conserva la solemnidad del procedimiento y mantiene como eje central la intervención del notario público, cuya fe pública continúa siendo la garantía principal de autenticidad, legalidad y validez del testamento.

Además, esta propuesta se encuentra en armonía con una tendencia legislativa nacional orientada a simplificar procedimientos jurídicos sin sacrificar seguridad jurídica, privilegiando principios como la accesibilidad, la eficiencia administrativa y el respeto a los derechos humanos.



Hablar de esta reforma también implica hablar de justicia social. Implica reconocer que existen sectores de la población que enfrentan mayores dificultades para acceder a determinados actos jurídicos, particularmente las personas adultas mayores, quienes merecen un marco normativo sensible a sus condiciones y necesidades.

Reducir el número de testigos no es únicamente una adecuación técnica al Código Civil; es una medida que facilita el acceso al testamento, fortalece la cultura de la previsión patrimonial, brinda tranquilidad a las familias y contribuye a prevenir conflictos futuros.

Legislar también significa entender los cambios sociales y responder a ellos con responsabilidad. Los tiempos actuales exigen normas más prácticas, accesibles y cercanas a la ciudadanía, sin renunciar jamás a la seguridad jurídica que debe prevalecer en todo acto legal.

En consecuencia, la presente iniciativa busca modernizar el procedimiento testamentario en Chihuahua, privilegiando una visión más humana del derecho, donde las instituciones faciliten la voluntad de las personas y no la compliquen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer el acceso efectivo a la justicia, garantizar el ejercicio pleno de la voluntad de las personas y

construir una legislación más sensible, moderna y cercana a la realidad de las y los chihuahuenses.

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos: 1415, 1417, 1418, 1419 y 1420 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1415.** El testamento público abierto es el que se otorga ante Notario y **dos** testigos, a los cuales el testador expresa su voluntad de una manera clara y terminante.

**ARTÍCULO 1417.** De los testigos a que se refiere el artículo 1415, por lo menos **uno debe** saber leer y escribir.

**ARTÍCULO 1418.** Si uno de los **dos** testigos instrumentales no sabe o no puede firmar, de ser posible imprimirá su huella digital y, además, **el otro testigo firmará por él.**

**ARTÍCULO 1419.** Si el testador no pudiere o no supiere firmar, **designará a una persona para que firme por él, a su ruego.**

**ARTÍCULO 1420.** En el caso de extrema urgencia y no pudiendo ser **llamada otra persona para que firme por él, a su ruego**, para los efectos del artículo anterior, firmará por el testador uno de los instrumentales, haciéndose constar esta circunstancia.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

**DADO.** En la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua.